15 7408 May/2
Ortega

ARMADA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		**Autoridad:** JOLAN
	Código: ADQUI-FT-026-JOLAN-V06	**Rige a partir de:** 10/09/2024	Página **1** de **5**

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025 #Navegando al corazón de los colombianos

BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"
ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 027-ARC-CBNL04-2024

LUGAR	San Andrés Isla	
PARTES	CONTRATANTE	Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia - Base Naval ARC "San Andrés"
	CONTRATISTA	INTEGRADORES INGERNIERÍA GAHO S.A.S./Representado Legalmente por la señora GISELLE MANSANG CALVO -NIT 901.176.666-9

Los suscritos a saber de una parte, el Señor Capitán de Navío **JESÚS DANIEL SÚAREZ OSPINA,** mayor de edad, con domicilio en San Andrés Isla, identificado con cédula de ciudadanía número **80.086.868**, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval ARC "San Andrés", de conformidad con la Orden Administrativa de Personal Comando Armada 1251 de fecha 06 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No. 553 de fecha 15 de enero de 2024, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual el Ministerio de Defensa Nacional delega unas funciones y competencias relacionada con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio del 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia y en virtud de lo que representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"** y de la otra parte **INTEGRADORES INGENIERÍA GAHO S.A.S.** con NIT. **901.176.666-9,** representada legalmente en la actualidad por la señora **GISELLE MANSANG CALVO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.621.240 de San Andrés, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. 027-ARC-CBNL04-2024, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

a. **TIPO DE CONTRATO:** SERVICIOS

b. **OBJETO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y TÉCNOLOGICOS DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN EL COMANDO ESPECIFICO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA"**

c. **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 29/07/2024

d. **VALOR DEL CONTRATO**

Valor Inicial del Contrato: SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($64.630.000,00) excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan.

Valor final del contrato: SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($71.230.000,00), excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan.

e. **PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 18 DE OCTUBRE DE 2024.**
f. PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL DEL CONTRATO: 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

g. MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

- **PRIMERA MODIFICACIÓN:** De fecha 13 de septiembre de 2024. (Adición presupuestal por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTO MIL PESOS M/CTE ($6.000.000,00) y modificación al anexo técnico-económico correspondiente al Lote 1).
- **SEGUNDA MODIFICACIÓN:** De fecha 17 de octubre de 2024. (Prorroga al plazo de ejecución hasta el día 13 de noviembre de 2024.
- **TERCERA MODIFICACIÓN:** De fecha 13 de noviembre de 2024. (Prorroga al plazo de ejecución hasta el día 10 de diciembre de 2024).

h. SUPERVISOR DEL CONTRATO:

LOTE I: MA1 AVENDAÑO OLAYA WILLIAM – CC 1.019.140.121
LOTE II: S3 GALARCIO MELÉNDEZ REINEL – CC 1.047.462.843
LOTE III: S1 VILLAMIZAR ANGARITA ARNULFO- CC 1.095.799.633

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO/ ADICIÓN	VIGENCIA	CDP	CRP	VALOR	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	REC – SITUAC
027-ARC-CBNL04-2024	2024	No. 4424 de fecha 17 de enero de 2024	No. 19124 del 29 de junio de 2024	$49.330.000,00	A-02-02-02-008-007	10 - CSF
				$15.300.000,00		
PRIMERA MODIFICACIÓN				$6.600.000,00		

III. GARANTÍA ÚNICA: SEGUROS DEL MUNDIAL

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	PÓLIZA No.	No. 75-44-101138942 ANEXO 3 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2024
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
	FECHA DE APROBACIÓN:	13/11/2024

AMPAROS	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	20	$ 14.246.000,00	01/08/2024	10/04/2025
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES :	5	$ 3.561.500,00	01/08/2024	10/12/2027
CALIDAD DEL SERVICIO:	20	$ 14.246.000,00	01/08/2024	10/12/2025

GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	PÓLIZA No.	No. 75-40-101052218 ANEXO 2 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2024
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
	FECHA DE APROBACIÓN:	13/11/2024

AMPAROS	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Deberá garantizar la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del contratistas o subcontratistas, por una cuantía igual a doscientos salarios mínimos (200 SMLMV) y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato	200 SMLMV	200 SMLMV	01/08/2024	10/12/2024

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo así:

ACTA			FACTURA		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
001 (LOTE II)	16/09/2024	$9.790.000,00	FE 138	13/09/2024	$9.790.000,00
FINAL (LOTE II)	13/11/2024	$8.910.000,00	FE 142	13/11/2024	$8.910.000,00
001 (LOTE I)	15/11/2024	$8.490.000,00	FE 143	15/11/2024	$8.490.000,00
002 (LOTE I)	04/12/2024	$7.900.000,00	FE 147	04/12/2024	$7.900.000,00
FINAL (LOTE II)	04/12/2024	$19.550.000,00	FE 148	04/12/2024	$19.550.000,00
003 (LOTE I)	10/12/2024	$16.590.000,00	FE 150	10/12/2024	$16.590.000,00
TOTALES					$71.230.000,00

VI. DEBIDO PROCESO:

RESOLUCIÓN No.	FECHA	DECISIÓN
N/A	N/A	N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – (BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS")

[redacted]

Los pagos efectuados por la Base Naval ARC "San Andrés" se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2024 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO		No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
	No.	FECHA			VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2024	349835324	25/09/2024	4200345832	5003456039	$9.790.000,00	$392.000,00	$9.398.000,00
	439444624	19/11/2024	4200351689	5003504330	$8.910.000,00	$449.500,00	$8.460.500,00
	446169324	22/11/2024	4200351552	5003503006	$8.490.000,00	$382.450,00	$8.107.550,00
	489849324	12/12/2024	4200355591	5003529146	$7.900.000,00	$355.500,00	$7.544.500,00
	6180225	17/01/2025	4200356374	5003534193	$16.590.000,00	$747.000,00	$15.843.000,00
	6187325	17/01/2025	4200355072	5003526481	$19.550.000,00	$879.750,00	$18.670.250,00
TOTALES					$71.230.000,00	$3.206.200,00	$68.023.800,00

VALOR DEL CONTRATO	$71.230.000,00
VALOR FACTURADO	$71.230.000,00
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$71.230.000,00
VALOR DESCUENTOS	$3.206.200,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$68.023.800,00
SUMAS IGUALES	$71.230.000,00
DIFERENCIA	$0.00

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO No. N/A

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, artículo 217° *"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*.

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que *"...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ..."*

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [1] , retoma el concepto frente a que *"La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación*

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [2] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "*... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...*", debe efectuarse la verificación "*... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.* ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el contrato No.**027-ARC-CBNL04-2024**, suscrito entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"** y el contratista **INTEGRADORES INGENIERÍA GAHO S.A.S.,** con NIT No. **901.176.666-9,** Representado Legalmente en la actualidad por la señora GISELLE MANSANG CALVO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.240 de San Andrés.

CONSTANCIAS:

---

[2] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

Manifiesta que, la **Base Naval ARC "San Andrés"** de la Armada de Colombia cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato No. **027-ARC-CBNL04-2024**, quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo.

Que durante la ejecución del contrato se dejó claridad en informe de supervisión final que dentro del cumplimiento de las obligaciones de la empresa contratista (INTEGRADORES INGENIERÍA GAHO S.A.S.) frente a los sistemas de SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES, constatando en línea acuerdo obra en pantallazo/certificado adjunto, en los registros en la base de datos del ministerio de Salud y Protección social, tal como lo orden el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carnet o certificado de afiliación al sistema General de Seguridad Social en salud." Del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, encontrando que se encuentra al día con la respectiva obligación del mes de agosto.

Tratándose de las obligaciones PARAFISCALES, conforme evidencia el oficio expedido el 07 de noviembre de 2024, suscrito por la señora GISELLE MANSANG CALVO en el que certifica que se encuentra al día en sus pagos a fecha 07 de noviembre de 2024, así como en la planilla/certificación de pago adjunta al mismo, correspondiente al periodo aquí relacionado.

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"

a) El Comandante de la Base Naval ARC "San Andrés" de la Armada de Colombia, atendiendo a los informes presentados por el Supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el contrato No. 027-ARC-CBNL04-2024.

b) El Supervisor del contrato certificó el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones ambientales exigibles durante la ejecución del contrato de acuerdo con la Carta de Aceptación.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente al contrato No. **027-ARC-CBNL04-2024**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"** y el contratista **INTEGRADORES INGENIERÍA GAHO S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.176.666-9**, Representado Legalmente en la actualidad por la señora **GISELLE MANSANG CALVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.240 de San Andrés.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral al contrato No. **027-ARC-CBNL04-2024** a través del SECOPII las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

Para constancia, se firma en San Andrés Isla

POR LA BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"

CAPITÁN DE NAVIO JESÚS DANIEL SÚAREZ OSPINA
Comandante Base Naval ARC "SAN ANDRÉS

POR EL CONTRATISTA

GISELLE MANSANG CALVO
Representante Legal INTEGRADORES INGENIERÍA GAHO S.A.S.

Vo.Bo.	CC Carlos Andrés Pinzón Rivera – JDEADM BNL04 (E)
Vo.Bo	TK Agudelo Valencia Sara – JDIFIN BNL04
Vo.Bo.	MA1 Duban Elías Ortega Barrios – Ejecutivo de Contratos BNL04
Elaboró:	S1 Villamizar Angarita Arnulfo –Supervisor Contrato No.027-ARC-CBNL04-2025(LOTE III)
	S3 Galarcio Maléndez Reinel – Supervisor Contrato No.027-ARC-CBNL04-2024 (LOTE II)
	MA1 Avendaño Olaya William – Supervisor Contrato No.027-ARC-CBNL04-2024 (LOTE I)
Revisó.	TK Martinez Fontalvo Maria José– Jefe Sección Postcontractual BNL04